Bogotá D.C.

CONTRATO DE COMPRAVENTA

No. GGC-031-2026

SEÑORES
TUBERIAS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES SAS
NIT: 901.607.951-4
REPRESENTANTE LEGAL: OLGA VICTORIA OSPINA GOMEZ
C.C. 52.701.111 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN COMERCIAL: CALLE 24 C No. 25-55 BOGOTÁ D.C.
CORREO ELECTRÓNICO: olgav1981@yahoo.es y licitacionestys2020@gmail.com
TELÉFONO DE CONTACTO COMERCIAL: 3114408394

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE OFERTA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GC-MC-046-2026

Me permito informarle que, concluido el proceso de **SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GC-MC-046-2026** cuyo objeto es: "**ADQUISICIÓN DE BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS TIPO A, E INSUMOS MÉDICOS PARA LA DOTACIÓN INTEGRAL EN LAS SECCIONALES Y VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DEL ICA**", la Gerencia General del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, identificado con **NIT. 899.999.069-7**, acepta de manera expresa e incondicional la oferta presentada por la empresa **TUBERIAS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES SAS**, identificada con **NIT 901.607.951-4** y constituida por Documento Privado de fecha 17 de junio de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 24 de junio de 2022, con el No. 02852605 del Libro IX y representada legalmente por **OLGA VICTORIA OSPINA GOMEZ,** identificada con **C.C. 52.701.111** expedida en Bogotá D.C, para que celebre el presente contrato, mediante la plataforma SECOP II.

Lo anterior teniendo en consideración que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, el presente documento junto con los estudios previos, invitación pública y su oferta constituyen el contrato respectivo que se someterá al registro presupuestal de rigor.

EL CONTRATISTA deberá cumplir con la ejecución del contrato de conformidad con el contenido del estudio previo, invitación pública del asunto y con los ofrecimientos formulados en su propuesta.

Los términos generales del contrato son los siguientes:

1. OBJETO: ADQUISICIÓN DE BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS TIPO A, E INSUMOS MÉDICOS PARA LA DOTACIÓN INTEGRAL EN LAS SECCIONALES Y VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DEL ICA.

1.1. ALCANCE: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en la Invitación Pública y las relacionadas con la naturaleza del objeto a contratar, para lo cual, empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.

Para tal efecto, deberá disponer de los recursos necesarios para garantizar la adquisición y entrega de los bienes de manera oportuna, eficiente y satisfactoria, cumpliendo con la normatividad vigente.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA debe cumplir con todas las especificaciones técnicas descritas en el **ANEXO No. 01 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, las cuales son de obligatorio cumplimiento.

3. PLAZO Y EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA DE LOS BIENES: El lugar de ejecución del objeto contractual corresponderá al sitio que determine el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) para la recepción de los bienes objeto del contrato. La entrega se realizará en un único punto de recepción definido por la entidad, desde donde el ICA adelantará la distribución a sus diferentes seccionales y dependencias a nivel nacional, de acuerdo con las necesidades institucionales.

Para efectos logísticos y de recepción, la entrega de los bienes objeto del presente proceso se realizará en una (1) sola entrega, en las instalaciones del Centro Nacional de Investigación Agropecuaria Tibaitatá, ubicado en el kilómetro 14 vía Mosquera, Cundinamarca.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Anexo No. 01 – Especificaciones Técnicas, garantizando claridad en las condiciones logísticas del contrato y la adecuada distribución de los bienes a nivel nacional.

5. VALOR: El valor estimado para la contratación corresponde a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000) A MONTO AGOTABLE**, incluido IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que se generen en desarrollo del contrato resultante del proceso de selección.

6. FORMA DE PAGO: El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, pagará al contratista, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., en **UN SOLO PAGO** correspondiente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura. El pago estará sujeto al informe de supervisión por parte del supervisor del contrato respecto de los elementos adquiridos, así como a la verificación del cumplimiento de todos los requisitos administrativos, legales y fiscales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto, y derecho a turno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la realización de los desembolsos por parte de EL ICA, el contratista, deberá aportar certificación no mayor a 30 días expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el mismo se requiere legalmente o por el Representante Legal, según corresponda, en la que conste que durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO CUARTO: Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

PARÁGRAFO QUINTO: EL ICA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO SEPTIMO: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), dicho lo anterior, lo mismo no generará intereses moratorios. En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionará responsabilidad, ni intereses a cargo de EL ICA y se tramitará bajo el marco normativo vigente.

7. RESPALDO PRESUPUESTAL

La presente contratación está respaldada para la vigencia 2026 con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 32326 DEL 30 DE ABRIL DE 2026**, por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000)**, emitido por el Grupo de Gestión Financiera, el cual se encuentra afectado de la siguiente manera:

FUNCIONAMIENTO	
Código BPIN	**No aplica (Gasto de funcionamiento)**

CDP No	RUBRO	RECURSO	OBJETO	VR. CDP	VR. AFECTADO
32326	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	Nación-10	26PAA-OFN-069-BS Adquisición de botiquines de primeros auxilios tipo A, e insumos médicos para la dotación integral en las seccionales y vehículos institucionales del ICA	60.000.000,00	60.000.000,00
TOTAL				**60.000.000,00**	**60.000.000,00**

8. SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato y de los respectivos informes, será ejercida por el Instituto, a través de los funcionarios que a continuación se relacionan, o quienes hagan sus veces en el cargo:

- **Cargo:** Profesional Especializado 2028 grado 14
- **Nombre:** Dayanna Vanessa Bravo Escarraga o quien haga sus veces
- **Teléfono:** 601 7944442
- **Correo electrónico:** dayanna.bravo@ica.gov.co

La supervisión tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7 del Manual de Contratación de la Entidad, las dispuestas en el Manual de Supervisión y aquellas funciones establecidas en los artículos 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011 y las responsabilidades disciplinarias, fiscales, civiles y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas aplicables y concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, la ordenación del gasto podrá en cualquier momento cambiar la supervisión del contrato mediante la designación escrita que se expida para tal efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión del contrato se compromete a informar al Grupo de Control de Activos y Almacén la fecha y hora de recepción de los bienes objeto del presente proceso contractual, para efectos de que sean ingresados al sistema de inventario que tiene EL ICA.

9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

9.1. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

9.2. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas.

9.3. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.

9.4. Responder por el cumplimiento y la calidad del servicio prestado en el término previsto en el contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.

9.5. Guardar confidencialidad de la información que obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de EL ICA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

9.6. Atender las observaciones y requerimientos que formule EL ICA, en relación con la ejecución del contrato y entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.

9.7. Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato le solicite con respecto a sus informes presentados.

9.8. Informar de inmediato a EL ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

9.9. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales.

9.10. Efectuar la publicación de los documentos soporte del proceso contractual y la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y que estén a cargo del contratista, tales como: Garantías, facturas, informes de ejecución y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato.

9.11. Dar cumplimiento a todas aquellas normas legales vigentes que en materia ambiental y sanitaria apliquen.

9.12. Constituir y subir las garantías exigidas en el contrato dentro de los términos establecidos en el cronograma en la plataforma SECOP II.

9.13. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.

9.14. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme el objeto y alcance del mismo.

10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

10.1. Entregar los productos objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el **ANEXO No. 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, en las cantidades requeridas, en el lugar indicado y dentro del plazo de ejecución contractual previsto en la invitación pública y en los demás documentos que integran el proceso, durante la vigencia del contrato.

10.2. Garantizar que la entrega de los bienes objeto del presente proceso se realice en una (1) sola entrega, en las instalaciones del Centro Nacional de Investigación Agropecuario Tibaitatá.

10.3. Reemplazar por productos nuevos, aquellos bienes con defectos de calidad, daños de fabrica o una vida útil no inferior a (18) meses al momento de la entrega, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación que se realice al respecto.

10.4. Mantener informado al supervisor del contrato del despacho de los ítems objeto de adquisición a través del correo electrónico sst@ica.gov.co para que los mismos sean recibidos en destino, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación.

10.5. Atender las indicaciones y observaciones que formule el supervisor del contrato y que se enmarquen en los fines del objeto del contrato.

10.6. Suscribir con el supervisor del contrato, el acta de inicio, terminación, liquidación y demás que se requieran.

10.7. Contar con todas las todas las condiciones de recursos técnicos, humanos y logísticos para la correcta ejecución y cumplimiento del objeto contractual.

10.8. Mantener los valores unitarios fijos por ítem, sin formula de reajuste durante la ejecución del contrato y adjudicados.

10.9. Mantener vigentes las garantías exigidas por el tiempo establecido en el contrato, invitación publica y cualquier otro documento que forme parte integral del proceso, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este.

11. OBLIGACIONES DEL ICA: Además de las obligaciones propias de este contrato, EL ICA se obliga en especial con lo siguiente:

11.1. Designar al funcionario (a) que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.

11.2. Verificar, a través del supervisor del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar.

11.3. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.

11.4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.

11.5. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.

11.6. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.

11.7. Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada.

11.8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.

11.9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de éste forman parte.

11.10. Aprobar el mecanismo de cobertura de riesgo a que haya lugar.

11.11. Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

12. GARANTIAS: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, el mecanismo de cobertura del riesgo que el ICA exige al CONTRATISTA será la garantía a través de; (i) un contrato de seguro. La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir **GARANTÍA ÚNICA** a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO** con **NIT 899.999.069-7**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS ASEGURABLES			
RIESGOS	**VALOR ASEGURABLE**	**VIGENCIA**	**DESCRIPCIÓN**
			Cumplimiento de las obligaciones surgidas

Cumplimiento	Equivalente al (20%) del valor del contrato, (cubre el valor de la cláusula penal y las multas)	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y/o hasta la liquidación, contados desde la suscripción del contrato. Nota: En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015	del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Equivalente al veinte (20%) del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más	El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes tiene por objeto cubrir a la entidad por los perjuicios imputables al contratista garantizado por los siguientes hechos: La mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados

			por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato. El incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

En el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberán ampliarse las garantías de que trata el presente numeral dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del documento que se suscriba para tales fines.

Cuando la Entidad que expida la garantía o póliza de seguros sea intervenida por el Gobierno Nacional o por la autoridad competente que genere incertidumbre respecto del pago del riesgo asegurado a la entidad (en caso de presentarse), el contratista deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o garantías que reemplacen las expedidas por la Entidad intervenida.

NOTA 1: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del ICA.

NOTA 2: El **CONTRATISTA** deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

NOTA 3: Estará a cargo de **EL CONTRATISTA** el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

NOTA 4: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

NOTA 5: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

NOTA 6: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

NOTA 7: Cuando el contratista adjudicatario sea una estructura plural como unión temporal o consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

NOTA 8: Para efectos de constituir las garantías el contratista deberá tener en cuenta el valor del contrato.

NOTA 9: El **CONTRATISTA** deberá mantener vigentes los amparos de la garantía de cumplimiento hasta tanto se haga efectiva la liquidación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.

13. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA: Hacen parte integral de la presente todos los documentos de la etapa precontractual, así como la oferta presentada por EL CONTRATISTA y todos los documentos que se surtan durante su ejecución y en desarrollo de este.

14. OTRAS CONDICIONES CONTRACTUALES

14.1 NORMAS APLICABLES, RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.: El contrato que se celebre como fruto del procedimiento de selección, se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables de conformidad con el Estatuto General de Contratación Estatal de la República de Colombia. Los Contratantes están sujetos al régimen de responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales, sociales y penales señalados por la Ley. Ni la celebración, ni la ejecución de este contrato generan relación laboral ni derecho a prestaciones sociales.

14.2. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y, por lo tanto, este último ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el ICA y el CONTRATISTA y los subcontratistas o personal que éste utilice en desarrollo del objeto del presente proceso.

14.3. CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a personal alguna, natural o jurídica sin autorización escrita del ICA.

14.4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES: EL CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, el ICA hará las verificaciones e impondrá las sanciones del caso. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

14.5. CLAUSULA PENAL: Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, el ICA, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA hasta por el **veinte por ciento (20%)** del valor

total del contrato, pactada como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que el ICA imponga multas por mora (simple retardo) y/o reclame ante el Juez del Contrato la indemnización de mayores perjuicios que no se encuentren cubiertos por la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

El CONTRATISTA declara conocer las siguientes condiciones: (i) La declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte del ICA; (iii) El valor de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y (iv) Habrá lugar a exigir la pena, sin que el CONTRATISTA pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le han producido beneficio al CONTRATISTA de conformidad con el Art. 1599 del Código Civil.

14.6. MULTAS: En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista, el ICA, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado impondrá multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de la multa supere **el veinte por ciento (20%)** del valor total de contrato.

La imposición de multas se pactará con las siguientes condiciones: (i) La imposición de la multa no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguna por parte del ICA ; (iii) El valor de la MULTA se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y (iv) La MULTA se impondrá por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones del contratista sin que pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le han producido beneficio al CONTRATISTA.

14.7. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES: En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en desarrollo del futuro contrato, el ICA queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza al ICA a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

14.8. INCUMPLIMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El incumplimiento de las obligaciones que corresponden al CONTRATISTA referente a los requisitos de ejecución será causal de incumplimiento del contrato, el cual será declarado por medio de acto administrativo que se expedirá dentro de las reglas del debido proceso.

14.9. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes estará obligada en los términos del futuro contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos exógenos a las partes, imprevisibles e irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA comunicará por escrito al ICA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos.

14.10. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso administrativa.

14.11. INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA o sus dependientes y subcontratistas.

14.12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El proponente con la presentación de su propuesta afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración del futuro contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante el ICA y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del ICA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

14.13. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL ICA, en el contrato aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con las demás normas que regulen la materia.

14.14. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si en la ejecución del contrato se incurre por el CONTRATISTA en alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de sus obligaciones, que afecten de manera grave y directa su ejecución y evidencie que puede conducir a su paralización, EL ICA por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el ICA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervenciones necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que el ICA continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato.

14.15. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución de las obligaciones del contrato podrá suspenderse de manera temporal y parcial o total, únicamente en los siguientes eventos:

A. Ante la ocurrencia de eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, debidamente acreditadas por el contratista con el material probatorio correspondiente, que afecten de manera parcial o total la ejecución de las obligaciones contractuales.

B. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Instituto Colombiano Agropecuario ni deriven mayores costos.

C. Por orden judicial.

La solicitud de suspensión elevada por el contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores, deberá presentarse a la supervisión o interventoría (según corresponda) inmediatamente al presentarse las circunstancias que la originan, quien deberá realizar el análisis correspondiente y emitir concepto de viabilidad técnica, financiera y jurídica, para verificación de la entidad contratante.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar por escrito en acta suscrita por el contratista, supervisor o interventor (según corresponda) y el ordenador del gasto, para la publicidad y trámite correspondiente en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

14.16. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato que resulte de la adjudicación del presente proceso se realizará dentro de los **SEIS (6) MESES** siguientes a la expiración del plazo de ejecución, bajo los parámetros establecidos en el artículo 60 de

la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que los complemente, modifique o adicione.

14.17. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: El CONTRATISTA deberá reponer las garantías constituidas con ocasión de la presente aceptación, cuando en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare el valor de las mismas, durante el término de ejecución del presente contrato, según sea el caso. Así mismo, deberá hacerlo en los eventos contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

14.18. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: LAS PARTES acuerdan que habrá lugar a la terminación del presente contrato por las siguientes causas: (a) Cuando haya transcurrido el plazo inicial; (b) Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA (c) cuando LAS PARTES por mutuo acuerdo decidan terminarlo.

14.19. DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:

- **CONTRATISTA:** Calle 24 C No. 25-55 Bogotá D.C.

- **ICA:** Avenida Carrera 20 No 83-20, Edificio Neo Point de la ciudad de Bogotá D.C.

13.18. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIONES: Con la suscripción del presente contrato **TUBERIAS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.S.**, autoriza al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** a remitir las notificaciones e información que se derive del presente contrato a través de medios electrónicos, correo: olgav1981@yahoo.es y licitacionestys2020@gmail.com

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Elaboro: Catalina González Rodrígurz - Abogada Contratista - Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Carlos Álvarez– Abogado Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Daniel Alejandro Chaparro Gutiérrez - Coordinador Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Miguel Ángel Mancera Villa – Abogado Gerencia General